

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Aprobación de las modificaciones en junio de 2013,
2014, octubre de 2015 y enero de 2016.

CEIP "LAS FUENTES"
C/. Dr. Iranzo, 65
50002 - Zaragoza
Tfno.: 976494900
e-mail: cplfuzaragoza@educa.aragon.es
www.cplasfuentes.org

ÍNDICE

MARCO LEGAL	4 a 6
TÍTULO I. PRINCIPIOS Y FINES GENERALES	7
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO. DIRECCIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS	8
CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	11
Sección 1ª. El Consejo Escolar	11
Sección 2ª. El Claustro de Profesores	15
TÍTULO III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	16
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	16
CAPÍTULO II. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	17
CAPÍTULO III. PROFESORADO.....	18
TÍTULO IV. RECURSOS HUMANOS.....	21
CAPÍTULO I. PROFESORADO	25
CAPÍTULO II. ALUMNADO.....	25
Sección 1ª. Derechos	26
Sección 2ª. Deberes.....	32
Sección 3ª. Participación de los alumnos.....	35
CAPÍTULO III. PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES	36
Sección 1ª. Derechos de los padres o tutores legales	36
Sección 2ª. Deberes de los padres o tutores legales.....	37
Sección 3ª. Asociaciones de Padres Madres.....	38
CAPÍTULO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	39
CAPÍTULO V. EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	41

TÍTULO V. CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA.....	42
CAPÍTULO I. NORMAS DE GENERAL CUMPLIMIENTO	43
CAPÍTULO II. CORRECCIONES DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	46
Sección 1ª. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y su corrección ..	47
Sección 2ª. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección.....	51
TÍTULO VI. SERVICIOS.....	59
CAPÍTULO I. COMEDOR ESCOLAR.....	60
CAPÍTULO II. BIBLIOTECA.....	61
CAPÍTULO III. SALA DE MEDIOS AUDIOVISUALES	62
TÍTULO VII. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES ..	63
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	64

MARCO LEGAL

El artículo 27.2 de la Constitución Española de 1978 señala como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los principios y fines de la actividad educativa.

En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a los derechos de las personas, establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Asimismo, el Estatuto en su artículo 30 señala que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo.

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, de 18 de febrero de 2008, firmado por los representantes de la comunidad educativa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Otras disposiciones legales:

1. Real Decreto 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (art. 75 y 76c)
2. Orden de 5 de octubre de 1993 por la que se regula la elección de consejos y órganos unipersonales de gobierno de los centros de educación infantil y primaria.
3. Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio (B.O.E. 29-7-86) por el que se regula las asociaciones de padres de alumnos
4. Ley Orgánica 7/1985, de 2 de abril de Régimen Local (B.O.E. 3-4-85)
5. Ley articulada de Funcionarios Civiles del estado de 7 de febrero de 1964 (B.O.E. del 15)
6. Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares (B.O.E. 8-12-92)
7. Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
8. Orden de 28 de marzo de 2008 por el que se aprueba el currículo de Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
9. Real Decreto 73/2011 de 22 de marzo. Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
10. Ley 8/2012 de 13 de diciembre de Autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
11. Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre de mejora de la calidad educativa.

12. Orden de 16 de junio de 2014 por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
13. Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de Colegios Públicos de Educación Infantil y primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón
14. Decreto 13/2014 de 29 de julio por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.
15. Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.
16. Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan los equipos generales de orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Aragón.
17. Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan los equipos especializados de orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento.
18. RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- [LOMCE](#), Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- [RD 126 2014 CURRÍCULO BASICO EDUCACION PRIMARIA](#)

LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

- [TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDEN DE CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DONDE SE INTEGRA LA REDACCIÓN VIGENTE DE LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2014, LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA ORDEN ECD/850/2016, DE 29 DE JULIO.](#)
- [ORDEN ECD/850/2016 DE 29 DE JULIO DE 2016](#) QUE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2014 CURRÍCULO EDUCACIÓN PRIMARIA
- [ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2014](#) APRUEBA EL CURRÍCULO DE ARAGÓN Y AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS.
- [ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2014](#), DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. REGULA LA IMPLANTACIÓN DEL CURRÍCULO EN LOS CENTROS DE ARAGÓN

- [ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 2016](#), DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2014 DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
- [ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2015](#), DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SE MODIFICAN LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ORDEN DE 26 DE JUNIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.
- [RESOLUCIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2016](#), DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE OFRECEN ORIENTACIONES SOBRE LOS PERFILES COMPETENCIALES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y LOS PERFILES DE LAS COMPETENCIAS CLAVE POR CURSOS, ESTABLECIDOS EN LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2014, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.
 - ANEXO I. GRADUACIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN
 - ANEXO II. RELACIÓN COMPETENCIAS CLAVE CON ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE EVALUABLES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y BLOQUES DE CONTENIDOS
 - ANEXO III. ITINERARIO DE ESTÁNDARES DE APRENDIZAJE EVALUABLES
 - ANEXO IV. PERFILES COMPETENCIALES POR ÁREAS
 - ANEXO V. PERFILES COMPETENCIALES POR CURSOS
 - ANEXO VI. RELACIÓN DE ESTÁNDARES DE 6º CURSO CON LOS DE FINAL DE ETAPA DEL RD126/2014.
- RESOLUCIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN, EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN Y EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES REALTIVAS A LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS ASÍ COMO LA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

TÍTULO I PRINCIPIOS Y FINES GENERALES

Artículo 1.

Los fines que se deberá alcanzar y a través de los cuales se guiará en su funcionamiento son:

1. Dotar al centro de elementos de referencia para su organización y funcionamiento.
2. Establecer el documento que facilite las relaciones, decisiones y el funcionamiento en general.
3. Estructurar, definir y repartir las responsabilidades
4. Establecer procedimientos de comunicación e información en la comunidad educativa.
5. Establecer, desarrollar y canalizar los mecanismos de participación de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Buscar la coherencia y el desarrollo que le corresponde dentro de los demás planes institucionales.
7. Crear un clima de buenas relaciones en nuestra convivencia diaria entre todos los miembros que integran el centro educativo.
8. Agilizar el funcionamiento y facilitar la toma de decisiones.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I Órganos de gobierno

Artículo 2.

Este Colegio de Educación Infantil y Primaria tendrá los siguientes:

- Órganos Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.
- Órganos Colegiados: Consejo Escolar, Claustro y C.C.P.

Artículo 3.

Los órganos de gobierno del centro velarán porque las actividades del mismo se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.

Artículo 4.

Además garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los alumnos, profesores, padres de alumnos y personal de administración y servicios y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa en la vida del centro, en su gestión y en su evaluación.

Capítulo II

Órganos Unipersonales de Gobierno. Dirección de los centros públicos

Artículo 5. El Equipo Directivo

1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.
2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.
4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.

(Selección del Director, Requisitos para ser candidato a director, Procedimiento de selección, Nombramiento, Nombramiento con carácter extraordinario, Cese del Director y Reconocimiento de la función directiva: ver artículos 134 al 139 de la LOE y sus modificaciones en artículos 82 a 85 de la LOMCE)

Artículo 6. Competencias del Director. Son competencias del director:

1. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
2. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
3. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
4. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
5. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
6. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
7. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
8. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

9. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
10. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
11. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
12. Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.
13. Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
14. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
15. Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
16. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
17. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.
18. Valorar y resolver todas aquellas solicitudes tanto de administración de medicamentos como de atención y cuidados en los términos de la prescripción médica, así como velar por el cumplimiento de la RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7.

1. El jefe de estudios y el secretario serán maestros, funcionarios de carrera en situación de servicio activo, con destino definitivo en el centro, designados por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombramiento por el director provincial.
2. La duración del mandato del jefe de estudios y el secretario será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Artículo 8. Competencias del Jefe de Estudios.

1. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
2. Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
3. Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.

4. Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
5. Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
6. Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro. conforme el plan de acción tutorial.
7. Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
8. Organizar los actos académicos.
9. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
10. Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
11. Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
12. Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
13. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9. Competencias del Secretario:

1. Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.
2. Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
3. Custodiar los libros y archivos del centro.
4. Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
5. Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
6. Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
7. Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
8. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
9. Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
10. Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
11. Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
12. Cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10. Cese del jefe de estudios y del secretario.

1. Cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 36 del R.D. 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación.
2. Cuando sean cesados por alguna de las causas señaladas en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de que el director designe a un nuevo maestro para cubrir el puesto vacante, notificándolo al consejo escolar.

Artículo 11. Sustitución de los miembros del equipo directivo

1. En caso de ausencia o enfermedad del director, se hará cargo provisionalmente de sus funciones el jefe de estudios.
2. En caso de ausencia o enfermedad del jefe de estudios o del secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el maestro que designe el director, que informará de su decisión al consejo escolar.

Capítulo III Órganos Colegiados de Gobierno

Sección 1ª. El Consejo Escolar

Artículo 12. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar del CEIP LAS FUENTES estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a. El director del centro, que será su Presidente.
 - b. El jefe de estudios.
 - c. Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
 - d. Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo
 - e. Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios del centro.
 - g. El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.
2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

Artículo 13. Competencias del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
2. Aprobar y valorar el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios elaborado por el equipo Directivo.
3. Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
4. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
5. Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
6. Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
7. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
8. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
9. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
10. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
11. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
12. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 14.

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo escolar se desarrollará en el primer trimestre del curso académico. Dicho procedimiento queda regulado en el Reglamento Orgánico, Real Decreto, y la Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE del 5-3-96).

Artículo 15.

Las reuniones del Consejo Escolar del centro se celebrarán en el día y horario que posibiliten la asistencia de sus miembros. El Director enviará a los miembros del consejo escolar, con 24 horas de antelación, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación.

Artículo 16.

El Consejo escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la de la siguiente forma:

- a) Primera mitad: Tres maestros y dos padres de alumnos.
- b) Segunda mitad: Los restantes maestros y representantes de los padres de alumnos y los representantes del personal de administración y servicios en su caso.

Artículo 17. Comisiones del Consejo Escolar.

Para agilizar el funcionamiento del CE en este centro funcionarán las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente.

Estará integrada por: el Director, el Jefe de Estudios, el Secretario, un maestro y un padre de alumno.

Sus funciones serán:

- Resolver los asuntos urgentes que sean competencia del CE.

2. Comisión de Convivencia.

1. Estará integrada por los mismos miembros de la C. Permanente.
2. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, que será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.
3. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
4. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos:
 - Resolver y mediar en los conflictos planteados

- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
- Adoptar medidas preventivas para garantizar el derecho de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.
- Informar al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.
- Determinar como última solución las sanciones correspondientes.

3. Comisiones especiales.

Se formarán con carácter transitorio o eventual para el estudio o elaboración de cuestiones concretas que les encomiende el Consejo Escolar, el cual especificará su composición, normas de funcionamiento y funciones.

Artículo 18.

1. Los miembros de todas las comisiones se nombrarán en el primer consejo escolar que se celebre cada curso escolar.
2. Se reunirán cuando el Presidente las convoque y en el horario que establezca el CE.
3. Sus acuerdos serán tomados por unanimidad y tendrán carácter decisorio, caso de no haber unanimidad, se convocará al C.E.
4. Se levantará acta de los acuerdos y se informará al CE en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 19.

El Consejo Escolar de este Centro se reunirá, como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además una reunión a principios de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

Sección 2ª.

El Claustro de Profesores

Artículo 20. Composición.

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 21. Competencias.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

1. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

2. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
5. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
6. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
7. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
8. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
9. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
10. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
11. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 22.

1. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio de curso y otra al final del mismo.
2. La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 23. Evaluación interna del centro:

1. El centro evaluará su propio funcionamiento, cada uno de los programas y actividades que se lleven a cabo y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación didáctica de los centros impulsarán, en el ámbito de su competencia, la realización de la evaluación interna.
3. El consejo escolar evaluará, al término de cada curso, el proyecto educativo del centro así como la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores. El consejo escolar podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno y de coordinación docente, así como de la inspección educativa.
4. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso escolar, el proyecto curricular de cada etapa y ciclo que se imparta en el centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del centro. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro. La comisión de

coordinación pedagógica propondrá al claustro el plan para realizar dicha evaluación.

TÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Capítulo I Órganos de Coordinación

Artículo 24.

1. En este colegio de Educación Infantil y Primaria funcionarán los siguientes órganos de coordinación docente:
 - a) Equipos Didácticos
 - b) Comisión de Coordinación Pedagógica
 - c) Tutores de los niveles.
 - d) Otras funciones de coordinación.
2. En este centro, también habrá un maestro/a tutor para cada grupo de alumnos/as.

Artículo 25.

Los Equipos Didácticos deberán garantizar una organización vertical y horizontal del centro.

Se constituirán cuatro Equipos Didácticos, uno de segundo ciclo de Educación Infantil y tres de Educación Primaria: Equipo Didáctico 1-2, Equipo Didáctico 3-4 y Equipo Didáctico 5-6. Estos Equipos Didácticos estarán formados por los tutores de los grupos de alumnos que conformen el segundo ciclo de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria. Los profesores que no tengan asignada tutoría de un grupo de alumnos y el personal de atención educativa complementaria serán adscritos a los distintos Equipos Didácticos por el Director del centro a propuesta del Jefe de Estudios.

Artículo 26.

Son competencias del equipo de ciclo:

1. Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
2. Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
3. Mantener actualizada la metodología didáctica.
4. Organizar y realizar las actividades complementarias.

Artículo 27

Cada uno de los equipos de ciclo estará dirigido por un coordinador que desempeñará su cargo durante un curso académico al menos y será designado por el Director, oído el Equipo de Ciclo. Deberán ser maestros que impartan docencia en el ciclo y, preferentemente, con destino definitivo y horario completo en el centro.

Artículo 28.

1. Los equipos de ciclo se reunirán al menos, una vez cada quince días, dichas reuniones son de obligada asistencia para todos sus miembros.

2. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Equipos Didácticos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la práctica docente y aplicar las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.
3. El equipo realizará la programación de su tarea docente, con los siguientes temas: Preparar las actividades de ciclo, salidas escolares, elaboración de la PGA, la revisión de la misma, Memoria del curso escolar, revisar las programaciones, coordinar las actividades de centro, debatir temas de interés para el centro y elevar propuestas a la CCP, entre otros. El Coordinador levantará acta, en soporte papel o informático, de dichas reuniones, trasladando el contenido de las mismas al Jefe de Estudios y a la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP).
4. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones, el Jefe de Estudios reservará una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo ciclo queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales de los maestros.
5. Una vez finalizadas las actividades lectivas, los Equipos Didácticos recogerán en una sucinta Memoria, redactada por el Coordinador, la evaluación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Estas Memorias serán entregadas al Jefe de Estudios antes de finalizar el curso escolar, para que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Memoria Anual del centro y de la Programación General Anual (PGA) del curso siguiente y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular de Etapa (PCE) cuando proceda.

Artículo 29.

Corresponde al coordinador de ciclo:

1. Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa y elevar a la C.C.P. las propuestas formuladas a este respecto por el equipo de ciclo
2. Canalizar la información desde la CCP al ciclo y viceversa.

Artículo 30.

Los coordinadores podrán cesar, si lo desean, en sus funciones al final de cada curso o al producirse una de las siguientes causas:

1. Renuncia motivada aceptada por el Director.
2. Revocación por el Director a propuesta del equipo de ciclo mediante informe razonado, con audiencia del interesado.

Capítulo II Comisión de Coordinación Pedagógica

Artículo 31.

La C.C.P. estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, los Coordinadores de ciclo y un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa que corresponda al sector. Actuará como secretario el profesor de menor edad.

Artículo 32.

La C.C.P. tendrá las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa y de las programaciones didácticas, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo. Deberá establecer durante el mes de septiembre y antes de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de los proyectos Curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado en la Memora Anual del curso anterior.
2. Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos que se incluirá en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.
3. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
4. Colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Artículo 33.

1. La C.C.P. se reunirá con periodicidad quincenal y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo de curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Las convocatorias de estas reuniones se realizarán de modo que pueda asistir el representante del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
2. La C.C.P. deberá establecer durante el mes de septiembre, antes del inicio de las actividades lectivas, un calendario de actuaciones para el seguimiento y evaluación de la PGA a lo largo del curso.
3. La C.C.P. asumirá las funciones relacionadas con fiestas y celebraciones.
4. La C.C.P. asumirá las funciones relacionadas con la mejora de la convivencia escolar.

Capítulo III Profesorado

Artículo 34. Funciones del Profesorado.

1. De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:
 - a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.
 - b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
 - c) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - d) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.

- e) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 - f) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
 - g) La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
 - h) La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - j) La participación en la actividad general del centro. Las actividades complementarias que forman parte de la PGA tendrán carácter voluntario para los profesores.
 - k) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
 - l) La investigación, la experimentación y la continua mejora de los procesos de enseñanza correspondiente.
2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.
 3. Cada grupo existente de alumnos tendrá un maestro tutor que será designado por el Director, a propuesta del jefe de Estudios.
 4. El tutor de un agrupamiento de alumnos será preferentemente el maestro que tenga mayor horario semanal con dicho grupo. Se procurará que de forma rotatoria y en años sucesivos, todos los maestros puedan desempeñar esta función de tutoría. Los maestros especialistas en idioma, Educación Física y Música podrán ser designados tutores de un grupo en el que imparten su especialidad. Los maestros de A.L. y P.T. excepcionalmente, y siempre que está garantizado el ejercicio de sus funciones a la atención específica de los alumnos acneaes, podrán ser designados tutores de un grupo de alumnos.
 5. Al Jefe de estudios, Secretario y Director se les adjudicarán tutorías en último lugar, por este orden y sólo si es estrictamente necesario.

Artículo 35. Apoyo a la labor del profesorado.

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Artículo 36. Funciones de los maestros tutores.

Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios. Para ello podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
3. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
4. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
5. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
6. Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
7. Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
8. Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
9. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de alumnos.
10. Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Artículo 37.

1. De acuerdo con lo establecido en las órdenes de 12-11-92 sobre evaluación en educación infantil y educación primaria, se elaborará un boletín informativo destinado a los padres de los alumnos una vez al trimestre.
2. Durante el curso se celebrarán las oportunas reuniones que marca la Ley con el conjunto de padres y una individual con cada uno de ellos, sin perjuicio de que por iniciativa propia, puedan acudir en la hora semanal elegida para visita de padres.
3. El horario del maestro tutor incluirá una complementaria semanal para la atención a los padres. Esta hora se consignará en el horario individual del maestro y se comunicará a los padres al comienzo del curso.
4. El Jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores entre sí y con los maestros especialistas, maestros de P.T. y apoyo y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 38. Otras Funciones de Coordinación

1. Los maestros que no hayan sido nombrados tutores de un grupo de alumnos podrán ser propuestos por el jefe de Estudios para desempeñar otras tareas de Coordinación, necesarias para el buen funcionamiento del centro.
2. Cuando en un centro se organicen, en horario extraordinario, actividades deportivas, artísticas y culturales en general, de carácter estable, se podrá nombrar a un profesor como responsable de estas actividades, entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas. Este profesor, que colaborará estrechamente con el Jefe de Estudios, podrá dedicar dos horas lectivas para la planificación y organización de estas actividades.
3. El Director de los centros que desarrollen proyectos de apertura de los mismos a la comunidad, a propuesta del Jefe de Estudios, podrá encargar

- a uno de los profesores sin tutoría directa la responsabilidad sobre la coordinación de las actividades derivadas de dicho proyecto.
4. A propuesta del Jefe de Estudios, el Director podrá encomendar a uno, o dos como máximo, de los profesores sin tutoría directa con grupo de alumnos la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:
 - a. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
 - b. Difundir, entre la comunidad educativa información administrativa, pedagógica y cultural.
 - c. Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
 - d. Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
 5. En los centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente, a propuesta del Jefe de Estudios, el Director podrá encargar a uno, o dos como máximo, de los profesores sin tutoría directa, a responsabilidad sobre la utilización de estos medios para la realización de las siguientes funciones:
 - a) Coordinar las actividades que se desarrollen en el centro relativas al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
 - b) Fomentar la utilización por parte del profesorado de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.
 - c) Asesorar al centro en la adquisición de nuevos materiales y fondos.
 6. Al inicio de cada curso, el Equipo directivo procederá a la designación de un coordinador de formación del profesorado cuyas funciones serán la detección de necesidades de formación en el centro y la coordinación con el órgano competente en materia de formación del profesorado bajo la supervisión del jefe de estudios.

TÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Capítulo I Profesorado

Artículo 39. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
- b) A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- c) A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
- d) A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
- e) A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

- f) A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
- g) A recibir una formación continuada que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
- h) A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Según la Ley de Autoridad del profesor en la Comunidad Autónoma de Aragón 8/2012, de 13 de diciembre que tiene por objeto reconocer la autoridad pública del profesor y fomentar la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, con la finalidad de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación.

El profesorado, en el desempeño de su función docente, gozará de los siguientes derechos:

- a) A ser respetado, a recibir el trato adecuado y a ser reconocido y valorado tanto por la comunidad educativa como por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a sus derechos, especialmente a la integridad física y moral.
- c) A ser apoyados y a recibir la colaboración necesaria por parte del departamento competente en materia de educación para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado.
- d) A tener potestad para tomar en cada momento las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y estudio durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e) A la protección jurídica adecuada en sus funciones docentes de conformidad con la legislación vigente.
- f) A ser apoyados por la administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, consideración y respeto que le corresponde, para lo que se promoverán programas y campañas que aumenten su consideración y prestigio social.
- g) A que se le reconozca una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites fijados por la legislación y el marco del proyecto educativo.

Artículo 40. Consideración de Autoridad pública (Capítulo II art. 5 de la Ley de autoridad).

1. La autoridad del profesorado es inherente al ejercicio de su función docente y a su responsabilidad a la hora de desempeñar su profesión mediante el cumplimiento de las funciones recogidas en el artículo 91.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El profesorado ocupa una posición preeminente en el ejercicio de sus funciones docentes, en el que goza de autonomía, dentro de los límites que determina la legislación y en el marco del proyecto educativo.
3. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.

Artículo 41. Presunción de veracidad (Capítulo II art. 6 de la Ley de Autoridad).

En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 42. Deberes del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Participar en la organización del centro a través de los órganos correspondientes.
2. Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron nombrados conforme a las normas establecidas.
4. Participar en las tareas de programación y coordinación de los ciclos, áreas o niveles en los que se hallen integrados.
5. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
6. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
7. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
8. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
9. Impartir curso o materias de acuerdo con su nombramiento y cuantas necesidades del Centro lo precisen dentro de las normas legales que como profesores les afecten.
10. Asistir puntual y asiduamente a las clases, cumpliendo el horario lectivo establecido por la ley. Toda ausencia deberá ser comunicada al Jefe de Estudios o al Director.
11. Atender y cuidar a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades aprobadas en la P.G.A.
12. Realizar las programaciones y desarrollarlas, de acuerdo con los P.C. de etapa. En septiembre cada profesor elaborará un horario y programará las actividades docentes que, entre otras, hayan de incluirse en la Programación General Anual. Cuando se establezca en dicha programación, se realizará la revisión de la misma. A fin de curso colaborará en la redacción de la memoria.
13. Participar en los proyectos de innovación-investigación, de acuerdo con la P.G.A. establecida.
14. Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
15. Informar a los padres, maestros y alumnos de su grupo de todo aquello que concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
16. Cumplimentar los expedientes personales de los alumnos, diligenciando debidamente los documentos que los formen.
17. Respetar los derechos de los alumnos a:
 - Recibir una formación que garantice el pleno desarrollo de su personalidad.

- Una valoración objetiva de su rendimiento escolar.
 - Que se respeten su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales así como su integridad y dignidad personales.
18. El maestro/a con presencia directa será el responsable de los alumnos/as y el tutor/a será el receptor y canalizador de la problemática que pueda surgir a los alumnos/as de su tutoría.
 19. El maestro/a tutor/a velará por la seguridad de los mismos y por su correcto comportamiento. Procurará que el alumno/a respete al profesorado y personal no docente del colegio, así como a sus propios compañeros y a los padres/madres de alumnos. Acostumbrará a los alumnos/as al buen uso del material e instalaciones escolares. Procurará, en fin, que el alumno adquiera hábitos de estudio, orden y convivencia.
 20. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
 21. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 22. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
 23. Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
 24. Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
 25. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y padres de los alumnos.
 26. Llevar el registro de asistencia de alumnos
 27. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 43. Horario de los Profesores.

1. Los maestros deberán incorporar al Centro el 1 de septiembre y cumplir la jornada establecida hasta el 30 de junio.
2. Los maestros permanecerán en el centro treinta horas semanales. El resto serán de libre disposición de los maestros para la preparación de actividades docentes, perfeccionamiento profesional u otras actividades pedagógicas complementarias.
3. Las horas lectivas serán veinticinco por semana.
4. En las cinco horas semanales complementarias realizarán las siguientes actividades:
 - a. Entrevistas con padres. Se concretará para cada tutor una hora fija semanal, que deberá estar expuesta en el tablón de anuncios.
 - b. Asistencia a reuniones de los equipos de ciclo.
 - c. Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
 - d. Asistencia a reuniones de tutores y profesores de grupo.
 - e. Asistencias a reuniones de Claustro.
 - f. Asistencia, en su caso, a reuniones de la C.C.P. y del C.E.
 - g. Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
 - h. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

Artículo 44.

Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades de cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad las horas lectivas reflejadas en el punto 72 de la Orden de 29-6-94. En los centros con comedor escolar o transporte escolar se contabilizarán cuatro de estas horas lectivas para la organización de estos servicios.

Artículo 45. Participación

El claustro de profesores, equipos de ciclo, comisión de coordinación pedagógica y consejo escolar son los órganos de participación del profesorado en el centro.

Capítulo II Alumnado

Artículo 46. Principios generales.

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.
3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.
5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.
6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
7. En la aplicación del presente Reglamento primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente Reglamento deberán tener carácter educativo.

Sección 1ª. Derechos

Artículo 47. A recibir una formación integral.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 48. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, siempre que sean necesarios para la educación y orientación del alumnado, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso y con la obligación de garantizar su seguridad y confidencialidad; asimismo, todo el personal que acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor o intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 49. A que se respete su libertad de conciencia.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a. La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro
 - b. La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 50. A la integridad física y moral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 51. A ser valorado con objetividad.

- a) Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
- b) Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
- c) A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- d) Se establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso, de acuerdo con la normativa vigente.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros, prevé la posibilidad de reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso y señala que estas reclamaciones se formularán y tramitarán de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas y materias que formen el currículo que se recogerán en la programaciones didácticas junto con los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos. Los padres serán informados de los mismos en las reuniones trimestrales que se realizan a nivel general y en las individuales, si así lo desean, a nivel particular, así como, se dejarán a su disposición para su consulta en la Secretaría del centro.

La Orden de 28 de agosto de 1995 desarrolla en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos y establece las condiciones que garantizan dicha objetividad, a la vez que señala el procedimiento mediante el cual los alumnos o sus padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los Profesores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben, o, en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado de ese proceso de evaluación, se formulen o se adopten al final de un ciclo o curso. Dichas consideraciones pueden tenerse en cuenta en Educación Primaria.

Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados por el tutor y especialistas, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso.

Proceso de reclamación en el centro.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, los padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al profesor tutor como coordinador de la sesión de evaluación en que la misma ha sido adoptada. Si la materia o área no es impartida por el mismo, dará comunicación al profesor especialista. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los maestros contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del área o materia, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

1. Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
2. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
3. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, el maestro tutor o especialista procederá al estudio de la solicitud de revisión y elaborará el correspondiente informe que recoja el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

Si es el especialista quien elabora el informe, se lo dará a conocer a al tutor del alumno, y ambos, trasladarán el informe elaborado a la Junta de evaluación y al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial.

En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, los padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

El Director del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 52. A recibir orientación educativa.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 53. A que se respete su libertad de expresión.

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.
2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 54. A participar en la vida del centro.

Este Centro cree conveniente y necesario que un representante de los alumnos/as del tercer ciclo de Educación Primaria pueda participar en el Consejo Escolar con las siguientes condiciones:

1. Al igual que en los demás estamentos con representantes en el CE el procedimiento de elección de un representante de alumnos/as de desarrollará en el primer trimestre del curso académico (cada dos cursos escolares). Aquel representante que en el transcurso de este tiempo dejará de tener los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, será sustituido por el siguiente candidato, de acuerdo con el nº de votos obtenidos, según se prevé en el art. 52 de Reglamento Orgánico. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier otra circunstancia.
2. Formarán parte del CE con voz, pero sin voto.
3. En cada reunión ordinaria del CE el primer punto del Orden del día, después de la lectura del acta y su aprobación, si procede, se reservará para comentar y debatir las iniciativas o propuestas que los delegados/as de cada curso le hayan manifestado al representante.
4. El representante podrá permanecer en el CE durante los puntos del orden del día que los demás representantes crean necesaria su asistencia.
5. Si se considerase conveniente, se informará a los delegados de cada curso, después del CE, de los asuntos tratados, así como de los acuerdos a los que se haya llegado.

Artículo 55. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 56. A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Artículo 57. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su

caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
5. En caso de enfermedad crónica y previa autorización familiar, se les atenderá, y en casos concretos, se les suministrará el medicamento prescrito por el médico para evitar mayores daños en el alumno. Posteriormente se avisará a la familia obligatoriamente y a los servicios médicos de urgencia, en el momento que se crea necesario.
6. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 58. Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 59. Derecho de reunión

1. Los alumnos podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del P.E.C, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa
2. El director garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro,
 - a) Antes y/o después de cada sesión del C.E. se reunirán los delegados con el jefe de estudios o con el secretario, si se considerase conveniente.
 - b) Siempre que lo solicite la mayoría de los delegados de clase al director.

Artículo 60. Derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades del centro.

1. Reunión con los delegados/as de las clases del tercer ciclo de EP para recoger sugerencias sobre nuevas actividades y desarrollar los que ya funcionaban el curso pasado.
2. Los delegados/as de cada curso, junto a su función de representación, tendrán asignadas áreas de responsabilidad bien definidas, sobre algunas actividades como:

Actividad	Responsabilidad
Actos académicos, culturales, etc.	Recepción, atención, información y orden
Exposiciones	Ayudar en el montaje, en el orden y en el mantenimiento
Intendencia	Traslado de mobiliario, pequeñas reparaciones, talleres, etc.
Concursos, certámenes	Colaboración en la organización y montaje
Deportes	Colaboración con los monitores e instructores
Club de prensa	Edición del periódico escolar, en cuya edición participen los distintos grupos o niveles
Biblioteca	Colaborar en el préstamo, devolución, organización, mantenimiento, etc. en colaboración con los encargados/as de biblioteca

Habrán algunas condiciones:

- Tiempo de dedicación limitado y compatible con sus trabajos personales.
- Discrecionalidad en la asignación: Si se aprecia un descenso en el rendimiento escolar atribuible a estas tareas nuevas, en las que el escolar está comprometido, y previo acuerdo con los padres, puede ser dado de baja por tiempo definido de esa actividad
- Responsabilidad: Todos los cometidos específicos estarán bajo la responsabilidad de un profesor/a o padre/madre.

Sección 2ª. Deberes

Artículo 61. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 62. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.

Artículo 63. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Artículo 64. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e

intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Artículo 65. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.
2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 66. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 67. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Sección 3ª. Participación de los alumnos

Artículo 68.

Los alumnos participan:

1. En los Órganos de Gobierno del centro a través de su representante en el Consejo Escolar de acuerdo con lo establecido en el P.E.C.
2. En la vida del centro a través de los Delegados y Subdelegados y de la Junta de Delegados.

Artículo 69. Delegados y Subdelegados.

1. En cada una de las unidades de quinto y sexto de Educación Primaria se elegirán por todos los alumnos/as que la integran, y de entre ellos/as mismos/as, un delegado/a y un subdelegado/a, mediante sufragio directo y secreto. Estos representantes serán portavoces del curso ante los profesores.

Las elecciones de delegados serán organizadas por el Jefe de estudios/Dirección en colaboración con los tutores de los grupos, quienes hablarán con sus alumnos sobre las funciones y responsabilidades de los delegados.

2. Su mandato tendrá la duración de un año académico. No obstante, podrán cesar:
 - a) a petición propia.
 - b) por acuerdo mayoritario de la clase.
 - c) por decisión razonada del tutor.
3. Son funciones del delegado/a:
 - a) Representar a la clase ante los profesores.
 - b) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y a todas aquellas que por su cargo le correspondan, y participar en sus deliberaciones
 - c) Exponer al tutor las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representa.
 - d) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
 - e) Colaborar con el profesor tutor y con el resto del equipo docente en los temas que afectan al funcionamiento del grupo.
 - f) Colaborar con los profesores para el buen funcionamiento del aula y del centro.
4. Son funciones del subdelegado/a:
 - a) Sustituir al delegado.
 - b) Cooperar con la distribución y recogida de material.
5. Son derechos de los delegados/as y subdelegados/as:
 - a) Disponer de lugar adecuado para celebrar las reuniones.
 - b) Disponer de tiempo para informar a la clase siempre que no perturbe el normal desarrollo de la actividad escolar.

Artículo 70. Junta de Delegados.

1. Es un órgano integrado por todos los delegados de los cursos de 5º. y 6º. de E.P. y por el representante de los alumnos en el Consejo Escolar.
2. Cuando se estime conveniente, se reunirán con un miembro del equipo directivo o profesor delegado del mismo. La Junta de delegados se

reunirá durante el curso escolar dos veces como mínimo. El Jefe de Estudios/Dirección informará a los tutores y a los delegados, con unos 15 días de antelación, de la fecha prevista para la celebración de la Junta de delegados con el fin de que en las tutorías se puedan abordar problemas, temas, sugerencias... de los alumnos que deban ser llevadas por el delegado a la Junta.

3. Sus funciones son:
 - a) Informar al representante de los alumnos/as en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo o clase.
 - b) Ser informados por el representante de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
 - c) Elaborar propuestas y transmitir información al Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - d) Informar a los compañeros de sus actividades.

Capítulo III Padres/madres o tutores legales

Sección 1ª. Derechos de los padres o tutores legales

Artículo 71. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.

Sección 2ª. Deberes de los padres o tutores legales

Artículo 72. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo. En colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.
4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centro establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
10. Prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.
11. Los padres respetarán en todo momento la libertad de actuación del profesor dentro del aula. En el caso de que algún padre no estuviese de acuerdo con alguna actuación del profesor, no deberá manifestarlo ante el niño, ni ante los padres de alumnos, sino que intentará resolver el problema mediante el diálogo con el profesor en cuestión. Si no llegase a un acuerdo, el padre llevará el problema ante el Director.
12. Contestar a las llamadas, cartas, etc., que el tutor, o el jefe de estudios, les haga en relación al comportamiento y situación académica de sus hijos.
13. Justificar las faltas de asistencia de sus hijos a clase mediante escrito dirigido al tutor/a.
14. Devolver lo antes posible al centro, una vez firmado, los boletines informativos o cualquier otro documento.
15. Acompañar a sus hijos en los desplazamientos, entradas y salidas del colegio para no incurrir en negligencia en el cuidado del menor.

Sección 3ª. Asociaciones de Padres Madres

Artículo 73. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo. Las asociaciones de padres de alumnos podrán:

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la programación General Anual.
2. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
3. Informar a los padres de su actividad.
4. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en los mismos, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
5. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
6. Elaborar propuestas de modificación del R.R.I.
7. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la P.G.A.
8. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar. Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto Curricular de etapa y de sus modificaciones.
9. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
10. Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.
11. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo escolar.

Podrán utilizar las instalaciones del centro para las reuniones propias del sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la comunicación previa al director, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

Las AMPAS deberán informar al Consejo Escolar de todas las actividades que se realicen en el centro. Cuando éstas vayan dirigidas a los alumnos, todos los que cumplan los requisitos establecidos podrán participar en dichas actividades, aunque sus padres no pertenezcan a la asociación organizadora. Las actividades organizadas por las asociaciones y dirigidas a los alumnos deberán ser integradas en la P.G.A. a propuesta de la asociación organizadora, siendo preciso que sean aprobadas por el Consejo Escolar.

Artículo 74.

Las AMPAS podrán utilizar los locales del centro para la realización de las actividades que les son propias. A cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar y teniendo en cuenta:

1. Estarán aprobadas por el Consejo Escolar.
2. Que las AMPAS se responsabilicen de los extravíos y deterioros que puedan producirse.
3. Estarán sujetas a las necesidades generales del centro.
4. Estarán abiertas a todos los alumnos del centro que lo soliciten.

5. No se impartirán en horario lectivo, salvo acuerdo expreso del Consejo Escolar.

6. No tendrán carácter lucrativo.

El Director del centro, cuando a instancia de la AMPA autorice la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla del centro, deberá requerir de los representantes de la asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la asociación como único empresario.

Capítulo IV Personal de Administración y Servicios

Se considerarán como personal de Administración y Servicios (PAS) al personal de Secretaría y Conserjes de centros escolares nombrados por el ayuntamiento.

Artículo 75. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 76. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 77.

1. Todo el personal que preste servicios en el centro, y entre ellos el PAS, dependerán funcionalmente del Director, aunque pertenezcan orgánicamente a otros organismos (caso de los conserjes que dependen del ayuntamiento).
2. El Secretario, por delegación del Director del centro, podrá actuar como jefe inmediato de todo el PAS del centro.

Artículo 78.

El personal adscrito a la Portería de este centro se regirá por el Manual de Funciones de Oficial de Colegios Públicos, aprobado en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1993 y son las siguientes:

1. Abrir y/o cerrar el centro de estudios.
2. Custodiar el mobiliario, máquinas, instalaciones y locales.
3. Recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que, a tal efecto, les sean encomendados por toda la comunidad escolar.
4. Colaborar en los traslados de material, mobiliario y enseres.
5. Controlar la entrada de personas ajenas al servicio, recibir sus peticiones relacionadas con el mismo e indicar la unidad u oficina a la que deben dirigirse, informando en la medida de sus conocimientos al público en general.
6. Realizar los encargos relacionados con el servicio que se les encomiende dentro o fuera del colegio sin tener la obligación de efectuar recados particulares de los directores y maestros, y cuantas tareas no estén relacionadas en el Manual de Funciones.
7. Indicar con las señales habidas al efecto el comienzo, recreos y final de las clases, así como las emergencias y cualquier otro tipo de acto colectivo.
8. Manejar las máquinas reproductoras, tales como multcopistas, fotocopadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sean autorizados para ello por el Director del centro.
9. Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en almacenes y ascensores.
10. Ocuparse de las instalaciones de calefacción, controlando su buen funcionamiento, así como del control de combustible, llevando para ello un estadillo diario de horas y consumo de gasóleo.
11. Mantener en buen estado todos los elementos eléctricos, térmicos, de sonido, etc., realizando si fuera necesario pequeñas reparaciones y comunicando a la Sección de Mantenimiento de Edificios Escolares todas aquellas que por su naturaleza no pudieran ser efectuadas, así como los desperfectos observados en el edificio o en alguna de sus instalaciones.
12. Atender los botiquines del colegio.
13. Todas las funciones y aquellas que, dentro del marco de su actividad, se le encomienden las realizará bajo las directrices de su Jefe inmediato.

Capítulo V Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Artículo 79.

1º.- Es la Dirección Provincial la que organiza en sectores los centros escolares atribuidos a cada Equipo de Orientación Psicopedagógica.

2º.- Los miembros que atienden a este centro serán un psicólogo/a y una trabajadora social.

3º.- Normativa de referencia:

- Decreto 13/2014 de 29 de julio por el que se regulan las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.
- Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo.
- Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan los equipos generales de orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden 30 de julio de 2014 por la que se regulan los equipos especializados de orientación educativa en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueban instrucciones para su organización y funcionamiento.

4º.- Son funciones del equipo:

- a. Colaborar en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa a través de su participación en la C.C.P. de los centros educativos.
- b. Colaborar con los tutores en el establecimiento de los planes de acción tutorial mediante el análisis y la valoración de modelos, técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta, así como de otros elementos de apoyo para la realización de actividades docentes de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
- c. Asesorar al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación, tanto de los aprendizajes realizados por los alumnos como de los procesos mismos de enseñanza.
- d. Asesorar al profesorado en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos, colaborando en la adopción de las medidas educativas oportunas.
- e. Colaborar con los tutores y los profesores orientadores en la orientación educativa y profesional de los alumnos, favoreciendo en ellos la capacidad de tomar decisiones y promoviendo su madurez vocacional.
- f. Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas de desarrollo personal y de aprendizaje que puedan presentar los alumnos.
- g. Realizar la evaluación psicopedagógica, en colaboración con el profesorado y determinar si un alumno tiene necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, derivadas de

- una discapacidad o como consecuencia de una sobredotación intelectual.
- h. Colaborar en la elaboración de las Adaptaciones curriculares y en la programación de actividades de recuperación y refuerzo.
 - i. Colaborar en la determinación de las necesidades educativas especiales de los alumnos que se encuentren en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar.
 - j. Colaborar con los tutores, los profesores de apoyo y los profesores orientadores en el seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales y orientar su escolaridad al comienzo de cada etapa educativa.
 - k. Promover la cooperación entre la escuela y familia para una mejor educación de los alumnos.
- 5º.- En el plan anual del centro figurará el desarrollo de las funciones del equipo en el centro mediante una programación establecida con el profesorado del centro y el equipo directivo. En él se detallará la dedicación horaria de los integrantes del equipo. También en la memoria final de curso habrá un informe del modo en que se ha desarrollado la programación prevista y el grado de consecución de los objetivos, así como de las necesidades previstas para el curso siguiente.

TÍTULO V CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 80. Principios generales de la convivencia escolar.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.
2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:
 - a. El respeto a sí mismo y a los demás.
 - b. El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este Reglamento por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
 - c. La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
 - d. La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
 - e. La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
 - f. Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.

Capítulo I

Normas de General cumplimiento

Artículo 81.

1. El diálogo será el medio usual de solucionar o resolver las diferencias, divergencias de opinión y los problemas que se puedan plantear.
2. Las entradas y salidas del colegio, así como las subidas y bajadas a las dependencias internas del centro, se realizarán ordenadamente y en silencio acompañados los alumnos por sus profesores.
3. Cada principio de curso se elaborarán por el equipo directivo y se comentarán en un claustro (antes del comienzo de las clases con los alumnos) unas normas de entradas y salidas complementarias, que quedarán reflejadas en el acta.
4. Los alumnos/as se abstendrán de utilizar objetos que pudieran ocasionar daño a sí mismos o a sus compañeros/as (balones de cuero, palos, etc.). Se evitarán igualmente los juegos en los que se ponga en peligro la integridad física de los propios participantes o de alumnos ajenos al juego.
5. Queda prohibido jugar con pelotas o balones tanto en las entradas como en las salidas en un periodo de 15 minutos.
6. No se permitirá el acceso al centro fuera del siguiente horario (9:10 y 15:10), salvo autorización del Director o Jefe de estudios por motivos justificados. Cuando un alumno llegue más tarde de las 9:10 y no sea por causa de fuerza mayor (visita médica justificada por escrito, percance grave...) deberá esperar hasta las 2ª sesión para subir a clase. En cualquier caso la persona adulta que lo acompañe deberá rellenar el volante de tardanza que está en Conserjería.
7. Las visitas de los padres se realizarán en el horario previamente establecido en la P.G.A., siempre fuera del horario lectivo, considerando que a las clases solamente se podrá entrar en casos de urgencia, gravedad o gran necesidad y con la autorización de algún miembro del equipo directivo, al fin de evitar interrupciones en la actividad docente.
8. Una vez incorporados al centro los alumnos, tanto en jornada de mañana como de tarde, ningún alumno/a podrá salir de él sin que los padres o familiares se hagan cargo de su salida viniéndolos a buscar al centro.
9. A partir de las 14:00 y de las 16:30 horas, la permanencia de los alumnos en el patio de recreo del centro estará supeditada a la participación en actividades extraescolares aprobadas por el C.E. y a los comensales que hacen uso del comedor escolar.
10. Las faltas de asistencia de los alumnos/as serán registradas por el profesor/a tutor/a y se les notificará a las familias trimestralmente en el apartado correspondiente del boletín informativo de evaluación. La familia justificará las faltas de asistencia y el nº de faltas.

De acuerdo con el Programa de actuación para la prevención del absentismo escolar los procedimientos de seguimiento y comunicación a las familias incluyen los siguientes momentos:

- 1º. El tutor contabilizará la asistencia y contactará con la familia en el plazo máximo de 24 horas para interesarse por la situación que ha provocado dicha ausencia y tomar las medidas que considere oportunas.

Las faltas serán justificadas ante el centro escolar por los padres o tutores legales del alumno. No obstante, si la asistencia es irregular se prolonga en el tiempo o se observa que las justificaciones aportadas dejen de ser creíbles y ponen en riesgo el éxito académico, se considerarán como no justificadas.

En el caso de existencia de retrasos no justificados, el centro educativo contactará con la familia o los tutores legales lo antes posible y, en cualquier caso, en la misma semana en que se produzcan, con el fin de conocer la situación que los ha originado y comprobar si son conocedores de los mismos.

- 2º. El Equipo directivo citará a la familia o a los tutores legales para una entrevista.
- 3º. El servicio de orientación correspondiente analizará el caso, realizará las entrevistas pertinentes, se coordinará con otras instituciones y tomará otras medidas dirigidas a reconducir el caso.
- 4º. Si los niveles anteriores no han resultado satisfactorios y el absentismo alcanza lo establecido en el procedimiento, se pasará al nivel 2 del programa. Es decir, el centro educativo enviará el caso a la Comisión de zona o al Servicio Social de la zona.

Habrá que estar especialmente vigilante con el alumnado que en el curso anterior haya requerido intervención y seguimiento.

Paralelamente se realizarán las actuaciones favorecedoras de la asistencia e inclusión del alumnado absentista.

11. El profesor/a tutor/a, con la aprobación del equipo directivo, en previsión de posibles alteraciones de orden o comportamiento inadecuados, podrá no autorizar la realización de determinadas actividades o visitas extraescolares a algunos alumnos/as, siendo el Jefe de estudios quien arbitre medidas que posibiliten la adecuada atención de estos alumnos en el centro.
12. Como norma general los alumnos/as deberán ir al servicio en las pausas de clase o tiempos de recreo. Si algún alumno/a por causas médicas tiene necesidad de ir al servicio con frecuencia, lo comunicará al tutor/a o profesor/a.
13. Dentro del edificio los alumnos/as se abstendrán:
 - a) de comer pipas, chicles, etc.
 - b) de utilizar discman, consolas, mp3, móviles o cualquier otro juguete no educativo o aparato eléctrico o electrónico no autorizado expresamente por el Consejo Escolar.
14. La utilización de las instalaciones deportivas o salas de uso para fines concretos se hará de acuerdo a las normas que establece este reglamento en el apartado correspondiente.
15. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Si el número máximo de faltas superase el 50% de la escolaridad imposibilitaría la justificación escolar correspondiente a ese año académico.
16. En el caso de accidente los alumnos serán debidamente atendidos en el propio centro por el profesor que está en el aula, patio o gimnasio, el conserje y en su defecto, algún miembro del equipo directivo.

- a. Si el profesor considera que el alumno puede ser atendido en el centro, mandará al lesionado con un compañero para que sea asistido por el conserje o, en su defecto, por algún miembro del equipo directivo.
 - b. Si el profesor considera que es urgente la atención del alumno, enviará a dos compañeros del lesionado para avisar a algún miembro del equipo directivo u otra persona del centro. A la vez acompañará al accidentado, si no se ve afectada su movilidad, al hall del centro, desde donde el conserje o el miembro del equipo directivo avisarán a los servicios de emergencia o acompañarán al alumno al Centro de Salud más cercano.
 - c. Si no ha sido posible avisar a otro profesor para que pueda quedarse con el grupo- clase, éste seguirá al profesor y al herido al hall.
 - d. En el caso de que el alumno haya perdido la movilidad no se le desplazará del lugar en el que se encuentra y se llamará a algún responsable del centro para que avise a los servicios de urgencia.
 - e. En todos los casos el profesor responsable en ese momento del alumno avisará al tutor, si él no lo fuese y a la familia de lo ocurrido.
17. Periódicamente se revisarán las normas de convivencia, se evaluarán y tratarán de acomodarse a las necesidades que la comunidad educativa demande. Para ello:
- a) Al principio de curso se actualizarán según objetivos y necesidades.
 - b) Se trabajarán en las tutorías correspondientes durante el curso.
- Se cree necesario y conveniente añadir en este apartado Normas específicas del área de Educación Física sobre el uso de instalaciones, vestuarios y material deportivo:
1. Las actividades las realizaremos respetando a los compañeros procurando no poner en riesgo su integridad física y moral, evitando cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por cualquier razón.
 2. Cuando se digan las instrucciones de los juegos o actividades guardaremos silencio para poder entenderlas bien.
 3. Por cuestiones de salud e higiene, para participar en el desarrollo de las sesiones es necesario asistir a clase con ropa deportiva: camiseta, zapatillas de deportivas, etc. Al finalizar la actividad, los alumnos dedicarán un tiempo para su aseo personal.
 4. Se recomienda igualmente no llevar pulseras, anillos, cadenas, etc. Para evitar así posibles daños.
 5. Si algún alumno se encuentra incapacitado temporalmente para la actividad física (enfermedad o lesión) antes de comenzar la clase deberá comunicarlo al profesor.
 6. En el caso de que se necesario coger el material del almacén durante la sesión de E.F. se encargará a uno o varios alumnos ir a buscarlo mientras el profesor permanece con los alumnos.
18. Todo aquel alumno/a que en las salidas no son recogidos por sus padres y que quieran acudir a sus respectivas casas solos, deberá requerir de autorización firmada por su padre o madre. Esta autorización solo será válida para alumnos de Primaria.

19. Queda prohibido la entrada, a cualquiera de los dos patios del recreo, con/en bicicleta, en patines, y/o con animales.

Artículo 82. Normas dentro de la clase.

Al inicio de curso se elaborarán unas normas de clase entre todos los alumnos que se expondrán durante el resto del curso en un lugar visible que sirvan de recordatorio y cumplimiento.

1. El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente agradable para el trabajo y la convivencia.
2. Todos los alumnos/as deben respetar a sus compañeros/as, guardar silencio, realizar ordenadamente su trabajo, atender las explicaciones del profesor/a y cumplir las instrucciones que este dicte.
3. Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.
4. El material de uso común y demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados con esmero.
5. La salida al patio de recreo o del colegio se efectuará una vez que haya sonado el timbre y el profesor/a dé autorización para ello.
6. Los alumnos deberán acudir al colegio, vestidos y aseados debidamente. El incumplimiento de esta norma ocasionará avisar a su familia para que lo lleven a casa a vestirse/lavarse adecuadamente.

Artículo 83. Salidas del recinto escolar.

1. Una vez incorporados al centro los alumnos, tanto en jornada de mañana como de tarde, no podrán ausentarse antes de finalizar la jornada escolar excepto cuando sean recogidos por sus padres o tutores, debiéndolo comunicar al Jefe de estudios o Director.
2. Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, se regirán por las normas especiales en cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia solicitada por el profesor/a tutor/a.
3. Los alumnos /as con repetidas incidencias disciplinarias podrán ser excluidos de estas salidas escolares previo informe del equipo docente, lo cual en ningún caso significa supresión de su derecho y obligación de asistencia a clase ese/esos día/s.

Artículo 84. Utilización del colegio y material.

1. El Colegio merece el respeto y el cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos.
2. El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde esté destinado. Cualquier cambio debe ser autorizado por el profesor/a o encargado responsable de la custodia.
3. La utilización de las instalaciones deportivas o salas de uso para fines concretos se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
4. La rotura o deterioro de las instalaciones, mobiliario y material escolar por uso indebido o negligencia deberá ser compensada económicamente o reparadas por los responsables.

Capítulo II

Correcciones de conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar

Artículo 85. Principios generales.

Según la Ley de autoridad del profesorado en su Capítulo III, deberán ser objeto de corrección las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares, así como en los servicios complementarios de comedor y transporte que dependan del centro, en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberán corregirse las conductas del alumnado que se produzcan fuera del recinto escolar y que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.
2. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.
3. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
 - a. Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b. Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c. Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
4. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
5. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.
6. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
7. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
8. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
9. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente Reglamento de régimen interior.

Artículo 86. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de disculpas por su conducta.
 - d) La reparación voluntaria de los daños causados.
2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
 - c. Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
 - d. La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - e. Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - f. La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 87. Reparación de daños causados.

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 88. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.
2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 89. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Artículo 90. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Sección 1ª.

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y su corrección

Artículo 91. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el apartado 6 de los Principios generales de los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 92. Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las

actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

Artículo 93. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro.

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 94. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo anterior, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 95. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 96. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

Artículo 97.

1. En cada aula, a partir de 2º Ciclo, habrá un cuaderno de incidencias en el que cada profesor podrá señalar las que crea oportuno y que merezcan algún tipo de corrección de los estipulados en el presente Reglamento.
2. El tutor mantendrá informada a la jefatura de Estudios de las incidencias habidas en su clase incluidas las faltas de asistencia sin justificar.

Sección 2ª.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección

Artículo 98. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 44.6 de este Reglamento.
5. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
6. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
7. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
8. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

9. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
10. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
11. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
12. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 99. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 108 de este Reglamento.

Artículo 100. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este Reglamento.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 101. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.
5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 102. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 99.2 de este Reglamento.
3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 103. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos

para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 - a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 - b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 - c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 - d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

Artículo 104. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la

- gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
- b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
- a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 105. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 101, 104 y 105 del presente Reglamento.

Artículo 106. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 107. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 108. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a. Hechos probados.
 - b. En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c. Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d. Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día

lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 109. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 110. Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este Reglamento.
2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.
4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.
5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.

6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 111. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.
2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.
4. Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.

Artículo 112. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 97.6 y 108 del presente decreto.

TÍTULO VI SERVICIOS

Capítulo I Comedor escolar

El comedor escolar se crea en el centro como servicio que da respuesta a las necesidades sociales.

Artículo 113. Normas generales.

1. El Servicio Provincial adjudicará a principio de curso la Empresa del servicio de elaboración y vigilancia y atención al alumnado.
2. El Servicio Provincial fijará cada curso escolar un precio único para todos los comedores escolares con idéntica cuantía para todos los meses.
3. También establecerá un precio para las comidas sueltas u ocasionales.
4. Quienes, salvo por causas justificadas apreciadas por el Consejo Escolar (Comisión Permanente), se dieran de baja en un mes concreto, no podrán incorporarse al servicio en los meses sucesivos.
5. La recaudación total de los ingresos, salvo becados, se realizará durante el mes correspondiente.
6. Quienes llegado el día 15 del mes correspondiente no hubieran abonado la cuota, salvo causa justificada apreciada por la Comisión Permanente del C.E., podrán ser dados de baja automáticamente por la Dirección del Centro. Para incorporarse al servicio deberán abonar previamente las cantidades adeudadas.
7. Al final de cada mes se comunicará a la Dirección Provincial las incidencias de posibles impagados.
8. El servicio del comedor escolar podrá ser solicitado por todos los alumnos que deseen hacer uso del mismo. Los alumnos de 1º de Infantil podrán hacer uso del comedor una vez finalizado el periodo de adaptación.
9. Podrán, también utilizar el servicio mediante pago del importe del cubierto los maestros, alumnado en prácticas de la Escuela Universitaria del Profesorado y el personal no docente del centro.
10. En función del carácter educativo del comedor se fomentará la colaboración de los alumnos, a partir del primer año del tercer ciclo de E.P., aunque esté establecido el autoservicio.
11. El alumnado usuario del servicio no podrá abandonar el recinto de 14:00 a 16:30 horas salvo que vengan a buscarlos sus padres o tutores legales y lo hayan comunicado al encargado del comedor o en su defecto al monitor responsable.
12. Las dotaciones de personal para atención a los alumnos en el servicio de comedor escolar se atenderán a los siguientes módulos:
 - a. Veintidós alumnos o fracción superior a trece en Educación Primaria.
 - b. Trece alumnos o fracción superior a nueve en Educación Infantil.
13. Los recibos se girarán el día 9 de cada mes correspondiente, salvo junio y diciembre, que se girarán el día 5. Es obligatorio indicar cuenta de cobro. No se cobrará en efectivo.

Artículo 114. Compete al Consejo escolar del Centro.

1. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo del servicio.
2. Aprobar y evaluar la programación del servicio, como parte de la programación anual del centro.
3. Supervisar los aspectos administrativos y funcionamiento del servicio.
4. Aprobación de los menús escolares.

Artículo 115. Corresponde al Director del centro.

1. Elaborar, con el equipo directivo, el plan anual del servicio, como parte del plan general de actividades del centro.
2. Dirigir y coordinar el servicio.
3. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes entre las empresas concesionarias y su personal.
4. Autorizar los gastos y ordenar los pagos correspondientes.
5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene.

Artículo 116. Serán competencias del Secretario.

1. Ejercer, de conformidad con las directrices del director las funciones de interlocutor con los usuarios, Servicio Provincial, Empresa y otros proveedores.
2. Formular el inventario de bienes adscrito al comedor, que se utilicen en el servicio.
3. Ejercer por delegación del Director, bajo su autoridad, la jefatura del personal contratado.

Artículo 117. Serán funciones de la empresa.

1. Confeccionar y proporcionar los menús con periodicidad mensual o trimestral para que las familias puedan disponer de ellos.
2. Suministrar los menús necesarios en cantidad y calidad según el número de comensales.
3. Efectuar reparaciones necesarias en la maquinaria y mobiliario necesario en el servicio.
4. Contratar los monitores de vigilancia, en tanto no desempeñen esta tarea maestros del centro; así como establecer las suplencias correspondientes ante las bajas temporales en el servicio.
5. Contratar al personal ayudante para el servicio de alimentos y recogida y limpieza del comedor.

Artículo 118. Serán funciones de los monitores.

1. La vigilancia, custodia y cuidado de los alumnos desde la salida de clase hasta el toque de sirena para entrar a clase. Ningún alumno podrá subir a las clases sin que sea acompañado por su monitor.
2. El desarrollo puntual de actividades a realizar en el tiempo anterior y posterior a la comida que a cada monitor se le especificarán a principio de curso.
3. Las funciones de atención a los comensales, relativas a la orientación en materia de educación para la salud, de adquisición de hábitos sociales y manipulativos, así como, hábitos de comportamiento programadas para curso escolar.

4. Educar a los alumnos en una correcta utilización y conservación del menaje del comedor.
5. Colaborar en las tareas y cometidos relacionados con el comedor escolar que el Director les encomiende o figuren dentro de la programación del servicio aprobada por el consejo escolar.
6. Llamar a las familias de los alumnos cuando haya algún incidente o accidente, para lo cual habrá en secretaría un listado de todos los niños con sus respectivos teléfonos. En caso de accidente grave lo comunicarán inmediatamente al encargado del comedor.

Capítulo II Biblioteca

Artículo 119. Bibliotecas escolares.

1. El CEIP Las Fuentes dispone de una biblioteca escolar.
2. La biblioteca escolar contribuirá a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirá a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la LOE.
3. La organización de la biblioteca escolar deberá permitir que funcione como un espacio abierto a la comunidad educativa del centro.
4. El CEIP Las Fuentes podrá llegar a acuerdos con el Ayuntamiento de Zaragoza, para el uso de bibliotecas municipales con las finalidades previstas en este artículo.

Artículo 120.

La Biblioteca funcionará como un servicio a la comunidad escolar. Para ello se mantendrá abierta en horario lectivo y no lectivo.

Artículo 121. Normas generales.

1. La biblioteca estará bajo la tutela de un maestro/a responsable cuya designación estará regida bajo los criterios de voluntariedad e idoneidad.
2. Cada principio de curso se formará una comisión integrada por el Jefe de Estudios (que actuará de coordinador), maestro/a encargado de la biblioteca, maestros colaboradores y padres/madres colaboradores. Su misión será elaborar el plan de actuaciones para el curso escolar y redactar las normas de uso y distribución de las tareas entre sus componentes.
3. Durante el horario extraescolar funcionará como un servicio de lectura presencial, estudio y préstamo y devolución de libros de lectura. Los padres/madres y alumnos/as que se hayan apuntado como colaboradores serán los encargados de llevar a cabo las actividades citadas.
4. El Jefe de estudios elaborará el horario de utilización de la biblioteca en periodo lectivo.
5. En el plan de centro se especificarán los objetivos que se proponen y las actividades a desarrollar para conseguirlos.

Artículo 122. Funciones del encargado de la biblioteca.

1. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.
2. Difundir, entre los maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural.
3. Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales.
4. Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
5. Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.
6. Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
7. Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la programación general anual.

Artículo 123.

El maestro/a bibliotecario dispondrá de, al menos, una hora semanal para llevar a cabo la organización de este servicio, según establezca las disposiciones vigentes.

Capítulo III Sala de Medios Audiovisuales

Artículo 124.

1. En la sala de medios audiovisuales permanecerá inventariado y catalogado el material fungible y aparatos de que dispone el centro.
2. Los coordinadores de ciclo dispondrán de un listado del material existente para informar a los tutores y profesores.
3. Los equipos de ciclo elaborarán el listado de material necesario.
4. El Jefe de Estudios a principio de cada curso confeccionará un horario de utilización de dicho servicio para cada aula o profesor especialista.

Capítulo IV Laboratorio

Artículo 125.

1. En la sala del laboratorio permanecerá inventariado y catalogado el material fungible y aparatos de que dispone el centro.
2. Los coordinadores de ciclo dispondrán de un listado del material existente para informar a los tutores y profesores.
3. Los equipos de ciclo elaborarán el listado de material que necesiten y a través de sus coordinadores los presentarán ante la comisión económica del centro.
4. El Jefe de Estudios a principio de cada curso confeccionará un horario de utilización de dicho servicio para cada aula o profesor especialista.
5. En el laboratorio existirá un cuaderno en el que cada maestro/a tendrá que reflejar el material que se lleva al aula con el fin de facilitar en cada momento su localización.

TÍTULO VII ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 126. Normas generales.

1. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el equipo directivo, según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido, y recogerá las propuestas del Claustro, de los equipos de ciclo y de los representantes de los padres de los alumnos. Dichas actividades serán organizadas y realizadas por los equipos de ciclo y coordinadas por el jefe de Estudios. Al finalizar el curso se incluirá en la memoria una evaluación de las actividades realizadas.
2. Podrán ser fijas u ocasionales. Se considerarán fijas cuando estén incluidas en la programación general anual. y ocasionales cuando la actividad se programa con ocasión de alguna campaña, exposición o de una actividad cultural.
3. Las actividades complementarias deberán tener una preparación previa en la clase con el tutor/a o profesor/a, y un trabajo posterior con el alumnado si se considera conveniente.
4. Tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.
5. La organización de las actividades que se incluyan en el programa anual podrá realizarse por el mismo centro, a través de asociaciones colaboradoras, o en colaboración con el ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.
6. En la contratación de monitores o personal que realice las actividades extraescolares organizadas por la APA debe tenerse en cuenta que deben ser impartidas por personas que se hallen al corriente de sus obligaciones laborales y fiscales: Alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda, así como en el I.A.E, entre otros, o bien realizarse mediante el oportuno contrato de prestación de servicios con una empresa que cumpla todas las obligaciones.

Artículo 127.

El programa de actividades complementarias y extraescolares incluirá:

1. Las actividades complementarias que vayan a realizarse.
2. Las actividades extraescolares que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa, o con aplicación de acuerdos con otras entidades, si los hubiera.
3. Viajes e intercambios escolares.
4. Las actividades deportivas y artísticas que vayan a celebrarse dentro y fuera del recinto escolar, y cuantas otras se consideren convenientes.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 128. Ámbito de aplicación y publicidad.

1. Todos los que integren la comunidad educativa están obligados a conocer, respetar y cumplir este reglamento en la parte y medida que a cada uno de ellos afecte.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa podrán conocer el presente reglamento. Para ello se hará un resumen del mismo que será entregado a todas las familias que tengan alumnos/as matriculados en el centro. En Secretaría estará a disposición de los padres/madres que lo deseen, ejemplares completos del presente reglamento.

Artículo 129. Modificaciones, procedimientos.

1. El presente reglamento podrá ser modificado:
 - a. Cuando varíe la legislación en que se apoya en la parte y medida que le afecte.
 - b. Cuando lo decida el Consejo escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces: El Equipo Directivo, el Claustro de Profesores o un tercio, al menos, de los miembros del Consejo escolar.
2. Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el CE por un portavoz del grupo que las presentó.
3. Una vez aprobada la modificación del reglamento, se hará pública en el tablón de anuncios del centro, para conocimiento de la comunidad educativa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo que el Consejo escolar señale otra fecha.

Artículo 130. Fecha, lugar y órgano que lo aprobó.

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Escolar el día 15 de mayo de 1996 y entró en vigor el día 1 de septiembre de 1996.
2. Fue revisado durante el curso 2006/07.
3. Fue nuevamente revisado en Junio de 2011.
4. Fue adaptado a la nueva legislación vigente correspondiente al decreto por el que se establece la Carta de Derechos y Deberes de los alumnos así como la Ley de autoridad del profesor en la Comunidad Autónoma de Aragón, y aprobado por el Claustro y el Consejo Escolar el 27 de junio de 2013.
5. Fue modificado parcialmente en el Capítulo 1 del Título V en octubre de 2013 incluyendo los procedimientos de actuación para la prevención del absentismo escolar y el de reclamaciones de los padres en caso de disconformidad con la evaluación de sus hijos, aprobado por Claustro y Consejo el día 30 de junio de 2013.
6. Fue modificado parcialmente adaptándolo a la normativa vigente que dimana de la LOMCE y aprobadas las modificaciones en junio de 2015.
7. Fue modificado parcialmente adaptándolo a la normativa vigente en noviembre de 2017.

